



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

( )

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

### **EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 y el artículo 322 de la Constitución Política, el artículo 35 y el numeral 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo del artículo 6 del Decreto Nacional 412 de 1992, el artículo 26 del Acuerdo Distrital 641 de 2016 y el artículo 4 y el parágrafo del artículo 9 de la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política de Colombia, consagran como derechos fundamentales, el derecho a la salud y a la seguridad social, estableciendo que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

Que el numeral 3 del artículo 315 ibídem, establece como atribuciones del Alcalde Mayor, entre otras, dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.

Que el artículo 322 ibídem señala que a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 64 de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, establece la obligación que todo conductor debe ceder el paso a los vehículos de ambulancia , cuerpo de bomberos, vehículos de socorro o emergencia y de la policía o ejército orillándose al costado derecho de la calzada o carril y deteniendo el movimiento del vehículo, cuando anuncien su presencia por medio de luces, sirenas, campanas o cualquier señal óptica o audible en la vía pública.

Que mediante Decreto Distrital 451 de 2005 se implementa el Sistema del Número Único de Seguridad y Emergencias 123 (NUSE) para el Distrito Capital, creado por el capítulo 6 del Decreto Distrital 503 de 2003.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 2 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

Que mediante artículo 1º de la Resolución 133 de 2006 expedida por la Secretaría Distrital de Salud, se adoptó el Protocolo para la Circulación de Ambulancias en el Distrito Capital de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud, públicos o privados que transportan pacientes.

Que la Resolución 471 de 2007 expedida por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., *“Por la cual se modifica la Resolución 472 del 29 de Diciembre de 2006 con el fin de actualizar el Manual de Procedimientos de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.”*, establece las condiciones para la utilización de los carriles exclusivos del Sistema Transmilenio por parte de los vehículos de la Dirección de Operaciones de TRANSMILENIO S.A., agentes del Sistema, Policía Metropolitana de Bogotá y vehículos de emergencia de las diferentes entidades de respuesta, con el fin de garantizar que la utilización de los carriles se realice bajo condiciones seguras para la operación.

Que el artículo 1º de la Resolución 1220 de 2010 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, *“Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUE”*, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, señala que el objeto de esta Resolución es *“establecer las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE, buscando que por parte de las Entidades Territoriales exista una adecuada y oportuna regulación de pacientes urgentes, coordinación para la atención de emergencias o desastres, estandarización de procesos de referencia y contrarreferencia y la adecuada integración de los recursos relacionados con estos eventos, a través del fomento de la cooperación y la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Nacional de Prevención y Atención del Desastres (SNPAD). Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que sobre estos asuntos están asignadas a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y, a los Prestadores de Servicios de Salud”*.

Que así mismo, en los literales e) y n) del artículo 5 ibídem, establece como función de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE: *“Articularse para contribuir de manera eficaz, eficiente, oportuna y coordinada en las solicitudes de atención de urgencias, emergencias o desastres de la población, en las regiones en donde se encuentre funcionando el Número Único de Seguridad y Emergencias 123 (NUSE)”* y *“Garantizar la articulación y*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 3 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

*coordinación con los servicios de atención prehospitalaria en los sitios en que preste este tipo de servicios”.*

Que el artículo 67 de la Ley 1438 de 2011 *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución 926 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece que: *“Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia(...)”*; asignando al Ministerio de Salud y la Protección Social la función de reglamentar el desarrollo y operación del sistema de emergencias médicas, que garantice la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con sus competencias.

Que el artículo 1 de la Resolución 1563 de 2011, expedida por la Secretaría Distrital de Salud, por la cual se adoptan medidas para la protección del derecho a la salud, que debe cumplir el servicio público especial de transporte de pacientes, se dispuso la construcción conjunta con las instituciones públicas o privadas u operadores del servicio de transporte de pacientes medicalizado o básico, un modelo territorial de atención de este servicio público esencial.

Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012 *“Por el cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo.

Que en el numeral 7.7 del Anexo Técnico de la Resolución 1841 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, en la dimensión salud pública en emergencias y desastres, establece la implementación del Sistema de Emergencias Médicas en el país, como una de las metas en el componente de respuesta en salud ante situaciones de emergencias y desastres.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 4 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

Que el numeral 6 del artículo 16 del Decreto Distrital 507 de 2013 *“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.”* señala que corresponde a la Dirección Urgencias y Emergencias en Salud: *“Adelantar acciones de Rectoría para el fortalecimiento del Sistema de Emergencias Médicas Distrital, en un proceso participativo y articulado con los actores involucrados”*.

Que mediante Decreto Distrital 599 de 2013 se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones.

Que el literal a) del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*, dispone que las personas tienen derecho a acceder a los servicios y tecnologías de salud que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad.

Que en razón a lo anterior, el artículo 14 ibídem señala que *“Para acceder a los servicios y tecnologías de salud no se requerirá de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencias”*.

Que el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto Nacional 1072 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* dispone que el empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que debe contener entre otros aspectos la conformación, capacitación, entrenamiento y dotación de la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios.

Que el artículo 1º del Decreto Nacional 2434 de 2015, *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”* adiciona un título al Decreto Nacional 1078 incluyendo el artículo 2.2.14.1.3 el cual define el Centro de Atención de Emergencias - CAE, como *“el medio de recepción de llamadas, a través del número único nacional de emergencias, de mensajes o de cualquier tipo de comunicación que utilizan los individuos para requerir ayuda en situaciones de emergencias y seguridad ciudadana y que se encarga de realizar el direccionamiento a la entidad responsable de atender la solicitud”*.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 5 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

Que el artículo 1º ibídem, adiciona un título al Decreto Nacional 1078 incluyendo el artículo 2.2.14.2.5 el cual establece que el CAE se pondrá en contacto con las entidades correspondientes, como la Policía, Bomberos, Centros Reguladores de Urgencias y Emergencia CRUE, Oficinas de Gestión del Riesgo, entre otros, para iniciar la atención que requiera el individuo solicitante.

Que el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 *“Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, dispone que la utilización inadecuada del sistema de Número Único de Seguridad y Emergencias 123 (NUSE), es un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades y su realización dará lugar a medidas correctivas.

Que el artículo 2.5.3.2.17 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispone que *“...corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias y Desastres – CRUE”*

Que el artículo 1º del Decreto Nacional 2157 de 2017, *“Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”* adicionó el artículo 2.3.1.5.1.1.1 al Decreto Nacional 1081 de 2015, reglamentando el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.

Que el artículo 120 de la Resolución 5269 de 2017, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, actualizó integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación, indicando que este financia el traslado acuático, aéreo y terrestre (en ambulancia básica o medicalizada), en los casos de movilización de pacientes con patología de urgencias desde el sitio de ocurrencia de la misma hasta una institución hospitalaria, incluyendo el servicio pre-hospitalario y de apoyo terapéutico en ambulancias, así como entre IPS dentro del territorio nacional de los pacientes remitidos.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 6 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

Que mediante la Directiva Distrital 009 de 2017, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se dispuso la Implementación de la Estrategia Distrital para la respuesta a Emergencias - Marco de Actuación en el Distrito Capital.

Que el artículo 4º de la Resolución 926 de 2017, expedida por el Ministerio de Salud y Protección *“Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas”*, dispone que los distritos deberán implementar el SEM en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el análisis de situación de salud, los antecedentes de emergencias y desastres y las condiciones geográficas particulares.

Que el parágrafo del artículo 9 ibídem indica que las entidades territoriales emitirán los actos administrativos respectivos para la implementación del SEM en su jurisdicción y en general para el cumplimiento de las funciones allí señaladas.

Que el artículo 25 ibídem establece que: *“La implementación del -SEM se realizará por parte de las entidades mencionadas en el artículo 4 del presente acto, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia la presente resolución.”*

Que el artículo 1º de la Resolución 1098 de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la cual se modificó la Resolución 926 de 2017, amplió el plazo para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas – SEM, hasta el 31 de enero de 2019.

Que la situación de la prestación del servicio de urgencias en el Distrito Capital, evidencia problemas relacionados con la organización, control y funcionamiento de los Prestadores de Servicios de Salud, de las Administradoras de Planes de Beneficios, existencia de múltiples barreras de acceso para los usuarios de los servicios, dificultades en la función de regulación y coordinación del centro regulador de urgencias (CRUE), por lo que es necesaria la implementación, actualización, reorientación y fortalecimiento de un Sistema Emergencias Médicas, con la identificación adecuada de objetivos y estrategias con el propósito de priorizar y validar la problemática de la prestación de los Servicios de Urgencias y Emergencias, los procesos y acciones, las condiciones técnicas científicas y políticas adoptadas y vigentes en el ente territorial

Que este modelo permite el acceso de la comunidad, razón de ser del Sistema de Emergencias Médicas y transferir la solicitud que llega al Numero Único de Seguridad y Emergencia 123 (NUSE), a las diferentes agencias Numero Único de Seguridad y Emergencia 123 (NUSE), la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud - Centro Regulador de Urgencias y Emergencias –

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 7 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

CRUE ( Secretaría Distrital de Salud) , Unidad Administrativa Especial de Cuerpo de Bomberos de Bogotá, Secretaría de Movilidad, Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, la Policía Metropolitana de Bogotá y el Centro Automático de Despacho - CAD de acuerdo a su pertinencia.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018ER45688 del 18 de junio de 2018 la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, emitió concepto favorable a la creación del “Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres” que se crea por el presente Decreto.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018ER61240 del 17 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto favorable a la creación del “Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres” que se crea por el presente Decreto.

Que en consecuencia, se requiere implementar el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1º.- OBJETO.** El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas - SEM en el Distrito Capital de Bogotá, cuyo objetivo consiste en responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencias, en lugares públicos o privados.

**Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en el presente decreto son aplicables a la Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaría Distrital de Movilidad en lo de sus competencias, los Prestadores de Servicios de Salud (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y de Servicio Especial de Transporte de Pacientes - SETP), las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB, los integrantes del Sistema de Gestión del Riesgo

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 8 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

de Desastres, La Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., los organismos que apoyan y cooperan en labores de respuesta a emergencias y desastres, las brigadas de emergencia y los Primeros Respondientes del Distrito Capital de Bogotá.

## CAPÍTULO II

### GLOSARIO, INTEGRANTES, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SEM DISTRITAL

#### Artículo 3º.- GLOSARIO.

**Aglomeraciones Masivas de Público-AMP:** Toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada (Artículo 10 del Decreto Distrital 599 de 2013).

**Atención de urgencias:** Es el conjunto de acciones realizadas por un equipo de salud debidamente capacitado y con los recursos materiales necesarios para satisfacer la demanda de atención generada por las urgencias (Numeral 3 del artículo 2.5.3.2.3. del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social).

**Atención Prehospitalaria:** La atención prehospitalaria es el servicio que se presta a la comunidad cuando se presentan urgencias, emergencias o desastres en el sitio de ocurrencia del evento y de manera conjunta con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Comprende los servicios de salvamento, atención médica y transporte que se prestan a enfermos o accidentados fuera del hospital, constituyendo una prolongación del tratamiento de urgencias hospitalarias (Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social - Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios De Salud).

**Desastre:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad ( Numeral 8 Artículo 4 de la Ley 1523 de 2012).

**Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 9 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general (Numeral 9 Artículo 4 de la Ley 1523 de 2012).

**Eventos de Interés en Salud Pública:** Aquellos eventos considerados como importantes o trascendentes para la salud colectiva por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta criterios de frecuencia, gravedad, comportamiento epidemiológico, posibilidades de prevención, costo-efectividad de las intervenciones, e interés público; que además, requieren ser enfrentados con medidas de salud pública. Deben notificarse obligatoriamente de forma periódica dentro de los términos de estructura de datos, responsabilidad, clasificación o inmediatamente a través de la Herramienta informática SIVIGILA (Artículo 2.8.8.1.1.3. del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social).

**Gestión del riesgo:** Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible (Numeral 11 del Artículo 4 de la Ley 1523 de 2012).

**Georeferenciación:** La georeferenciación es el uso de coordenadas de mapa para asignar una ubicación espacial a entidades cartográficas (<http://resources.arcgis.com/es/help/getting-started/articles/026n0000000s000000.htm>).

**Operadores externos en Eventos con Aglomeraciones Masivas de Público-EAMP:** Se entiende por esta denominación a las instituciones prestadoras de salud contratada para la atención de las personas que asisten a un EAMP, así como a las empresas encargadas de la preparación y/o distribución de alimentos y bebida durante el mismo (Guía Técnica para la Preparación y Manejo en Salud de los Eventos de Afluencia Masiva de Personas del Ministerio de Salud y Protección Social).

**Primer Respondiente:** Es la persona capacitada que en forma solidaria decide participar en la atención inicial de alguien que ha sufrido una alteración de la integridad física y/o mental, puede o no ser un profesional de la salud. Activará el SEM, apoyará en la valoración de los riesgos asociados al evento y brindará ayuda inicial al afectado (Artículo 13 de la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social).

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 10 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

**Transporte Asistencial Básico:** Es el traslado de un paciente en un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial que debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento (Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social - Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios De Salud).

**Transporte Asistencial Medicalizado:** Es el traslado de un paciente en un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial o aéreo, que se encuentra críticamente enfermo y que debe contar con una dotación de alto nivel tecnológico para dar atención oportuna y adecuada a pacientes cuya patología amerite el desplazamiento en este tipo de unidades (Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social - Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios De Salud).

**Transporte Primario:** Es el traslado que se realiza desde el sitio de ocurrencia del evento hasta un centro de atención inicial. Este es el que implica directamente a la atención prehospitalaria (Guías Básicas de Atención Médica prehospitalaria del Ministerio de Salud y Protección Social – 2012).

**Transporte Secundario:** Es el traslado que se realiza desde un centro asistencial hasta otro centro o sitio, con el fin de completar el proceso de atención definitiva (Guías Básicas de Atención Médica prehospitalaria del Ministerio de Salud y Protección Social – 2012).

**Urgencia:** Es la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o por una enfermedad de cualquier etiología que genere una demanda de atención médica inmediata y efectiva tendiente a disminuir los riesgos de invalidez y muerte (Artículo 2.5.3.2.3. del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social).

**Vehículo de emergencia:** Vehículo automotor debidamente identificado e iluminado, autorizado para transitar a velocidades mayores que las reglamentadas con objeto de movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrado como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule (Artículo 2 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito).

**Vehículo de Respuesta Rápida:** Es un vehículo de tipología diferente a una ambulancia que no es utilizado para transportar pacientes, sino para el desplazamiento más rápido del personal asistencial que pueda ofrecer servicios de atención prehospitalaria (Definición propia – Secretaría Distrital de Salud).

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 11 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

**Artículo 4°.- INTEGRANTES DEL SEM DISTRITAL.** Son integrantes del SEM Distrital:

- 1) Secretaría Distrital de Salud.
- 2) Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en lo de su competencia.
- 3) Secretaría Distrital de Ambiente, en lo de su competencia.
- 4) Secretaría Distrital de Movilidad, en lo de su competencia.
- 5) Cruz Roja Seccional Bogotá Cundinamarca.
- 6) Defensa Civil del Distrito Capital.
- 7) El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bogotá.
- 8) Prestadores de Servicios de Salud públicos y privados de Bogotá.
- 9) Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud-EAPB.
- 10) Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.
- 11) Policía Nacional-Metropolitana de Bogotá-MEBOG.
- 12) Organismos de apoyo y cooperación debidamente habilitados.
- 13) Brigadas de Emergencia de instituciones públicas y privadas de Bogotá.
- 14) Primeros Respondientes.

**Artículo 5°.- OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SEM DISTRITAL.** Son obligaciones de los integrantes del SEM Distrital las siguientes:

- 1) Cumplir con las directrices y lineamientos que establezca la Secretaría Distrital de Salud - Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud para articular a los integrantes del SEM Distrital en lo de su competencia para la respuesta del sector salud ante situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
- 2) Ponerse a disposición de la Secretaría Distrital de Salud — Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud ante situaciones de urgencias, emergencias y desastres para la respuesta operativa en lo de su competencia.
- 3) Cumplir con los requisitos de habilitación establecidos en la norma para quienes estén sujetos al cumplimiento de estos.
- 4) Implementar el Sistema de Información y el Sistema de Comunicación establecidos en los Anexos 1 y 2 que forman parte integral del presente Decreto.

**Artículo 6°.- ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SEM DISTRITAL.** El SEM Distrital operará mediante unos órganos de coordinación no asistencial y operadores asistenciales, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 926 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 12 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

**6.1. Coordinación no asistencial del Sistema de Emergencias Médicas SEM.** La coordinación y operación no asistencial del SEM está en cabeza del Distrito Capital por medio de la Secretaría Distrital de Salud, a través de la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud, Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE y Subdirección de Gestión de Riesgo en Emergencias y Desastres.

**6.2. Operadores asistenciales del Sistema de Emergencias Médicas-SEM.** Son operadores asistenciales los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital, el Cuerpo Oficial De Bomberos de Bogotá, El Cuerpo De Bomberos Voluntarios de Bogotá, las brigadas de emergencia de las instituciones públicas y privadas, los primeros respondientes y operadores externos en eventos con aglomeraciones masivas de público, encargados de brindar atención médica ante situaciones de urgencias, emergencias y desastres de manera oportuna, eficiente y con calidad.

**Artículo 7°.- FUNCIONES DEL ÓRGANO DE COORDINACIÓN NO ASISTENCIAL.** La coordinación no asistencial del SEM Distrital, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Garantizar la articulación de la Subdirección CRUE con el Número Único de Seguridad y Emergencias 123 (NUSE) o aquel que cumpla sus funciones, a través de un esquema tecnológico definido por el Decreto Nacional 4366 de 2006.
- 2) Articular a los integrantes del SEM ante situaciones de urgencias, emergencias o desastres en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.
- 3) Promover programas de educación a la comunidad como primeros respondientes comunitarios ante situaciones de urgencias, emergencias o desastres; para tal fin, se podrán establecer alianzas con las demás entidades del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres o con la empresa privada.
- 4) Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social, la información que se requiera a través de los mecanismos que para el efecto se definan.

**Artículo 8°.- FUNCIONES DE LOS OPERADORES ASISTENCIALES DEL SEM DISTRITAL.** Los operadores asistenciales del SEM Distrital, tendrán las siguientes funciones:

- 1) Responder a las necesidades de atención en salud de la población afectada por situaciones e urgencias, emergencias o desastres en el Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 13 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

- 2) Promover la formación y educación del talento humano para el fortalecimiento de las competencias de acuerdo a las necesidades del SEM.
- 3) Apoyar los procesos de vigilancia epidemiológica.
- 4) Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social la información que se requiera a través de los mecanismos que para el efecto defina este Ministerio.
- 5) Activar e implementar el Plan de Gestión del Riesgo en el ámbito hospitalario con el fin de dar respuesta oportuna a situaciones de urgencia, emergencia o desastres en coordinación con los demás actores del SEM Distrital.
- 6) Reportar a la Secretaría Distrital de Salud la información que se requiera a través de los mecanismos definidos en el Anexo 1. Sistema de información SEM.
- 7) Establecer y promover la disponibilidad de los vehículos de emergencia durante el transporte asistencial y de atención prehospitalaria para así cubrir con oportunidad las necesidades del SEM.

### CAPITULO III COMPONENTES DEL SEM DISTRITAL

**Artículo 9°.- COMPONENTES OPERATIVOS DEL SEM DISTRITAL.** Se establecen como componentes operativos del SEM Distrital, los siguientes procedimientos y acciones:

- 1) Notificación y acceso al sistema,
- 2) Coordinación y gestión de las solicitudes,
- 3) Atención prehospitalaria y traslado de pacientes,
- 4) Atención de urgencias y hospitalaria,
- 5) Educación a la comunidad e Implementación del programa de Primer Respondiente,
- 6) Investigación y Vigilancia Epidemiológica,
- 7) Formación del Talento Humano requerido.

**Artículo 10°.- NOTIFICACIÓN Y ACCESO AL SISTEMA.** Toda solicitud o llamada para atención médica de urgencias en el Distrito Capital de Bogotá, deberá realizarse a través del Sistema del Número Único de Seguridad y Emergencia 123 (NUSE) y las demás líneas destinadas para este fin.

Todas las demás entidades que reciban solicitudes para atender urgencias, emergencias y desastres deberán reportar obligatoriamente la información definida por la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, según Anexo 1. Sistema de información SEM que forma parte integral del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 14 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

**Parágrafo.** Se podrá activar la respuesta en salud del Sistema NUSE a través de desarrollos tecnológicos realizados por el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá-C4 por pertenecer esta Oficina a la estructura orgánica de la mencionada Secretaría.

**Artículo 11°.- COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES.** La Secretaría Distrital de Salud – Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud, por medio de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias-CRUE- articulará la gestión integral de la atención sanitaria en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Salud - Dirección de Urgencias y Emergencias por medio de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias-CRUE- o quien haga sus veces, es el responsable de coordinar y gestionar las flotas de vehículos de emergencia ya sean públicas o privadas para la atención y eventual transporte de pacientes.

**Artículo 12°.- ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Y TRASLADO DE PACIENTES.** Cualquier servicio de atención prehospitalaria y servicio de transporte especial de pacientes que se origine en una situación de urgencia, emergencia o desastre, deberá ser reportado al CRUE en la forma y condiciones establecidas en el Anexo 1. Sistema de Información SEM que forma parte de este Decreto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el uso preferencial de la vía pública como se establece en el presente Decreto.

**Parágrafo 1°.** Los servicios de atención prehospitalaria y transporte asistencial de pacientes deberán contar con un procedimiento de triage para ser aplicado en situaciones de urgencias, emergencias o desastres.

**Parágrafo 2°.** El recurso humano tripulante de los vehículos de emergencia deberá aplicar las escalas de uso clínico y guías de manejo establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o las entidades referentes en la temática a nivel mundial.

**Parágrafo 3°.** Los integrantes del SEM podrán aplicar tecnologías de telemedicina de conformidad con la Resolución 2003 de 2014 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o las normas que la modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 13°.- ATENCIÓN DE URGENCIAS Y HOSPITALARIA.** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con servicios de urgencias habilitados están en la obligación de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 15 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

aplicar el triage en el momento en que el vehículo de emergencia-ambulancia- llega con el paciente, y atenderlo si dicha clasificación lo amerita.

En caso de que la atención implique la remisión del paciente a otro prestador, se deberán desplegar los procesos de referencia de pacientes establecidos por el prestador que tiene habilitado el servicio de urgencias, en coordinación con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB responsable del paciente.

**Parágrafo.** Si una vez realizado el triage en las instituciones prestadoras de servicios de salud, el paciente es clasificado en categoría 4 o 5 según lo establecido en la Resolución No 5596 de 2015, deberá esta institución responsabilizarse por coordinar la atención en conjunto con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB responsable del paciente.

**Artículo 14°.- EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PRIMER RESPONDIENTE.** La Secretaría Distrital de Salud, en alianza con otras entidades del sector público o privado, promoverá actividades de educación a la comunidad como Primer Respondiente, brindando las actualizaciones correspondientes.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Salud desarrollará estrategias de información, educación y comunicación a la comunidad acorde con los riesgos identificados en el territorio sobre el uso racional de los servicios del SEM y dará prioridad a los miembros de las instancias y espacios de participación social del sector salud.

**Artículo 15°.- INVESTIGACION Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.** La Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud del Distrito Capital actuará como Unidad Informadora para la vigilancia en salud pública integrándose a este Sistema. De este modo, la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias- CRUE, tendrá la responsabilidad de emitir alertas, informar y transferir a la Subsecretaría de Salud Pública – Subdirección de Vigilancia en Salud Pública y a las otras dependencias que considere la información relacionada con los eventos que hagan parte del Sistema de Vigilancia Nacional, una vez se registren en el Sistema de Información SEM.

**Parágrafo 1°.** La información de los eventos relacionados con la atención de situaciones de urgencias, emergencias y desastres ocurridos en el Distrito Capital y que no hace parte de la vigilancia realizada por el Sistema de Vigilancia Epidemiológica Nacional, deberá ser registrada en el Sistema de Información del SEM mediante el reporte al Centro Regulador de Urgencias y

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 16 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

Emergencias por los mecanismos establecidos en el Anexo 1. Sistema de Información SEM que forma parte de este Decreto. La Secretaría Distrital de Salud por medio de la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud realizará el análisis pertinente de dicha información y la utilizará en la toma de decisiones.

**Parágrafo 2º.** La Secretaría Distrital de Salud es responsable de la recolección, análisis y seguimiento de la información relacionada con los eventos generados en las diversas situaciones de urgencias, emergencias o desastres en el Distrito Capital.

Los prestadores de servicios de salud y demás integrantes del SEM deberán utilizar los sistemas de información establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para el adecuado flujo de la información según los requerimientos establecidos en el Anexo 1 Sistema de Información SEM que forma parte integral del presente Decreto.

Independientemente de cualquier otro sistema de información que cada integrante pueda tener, el Sistema de información del SEM será la plataforma única a utilizar por los integrantes del mismo, tanto para el sector público como para el privado según los lineamientos y periodos establecidos en Anexo 1. Sistema de Información SEM que forma parte integral del presente Decreto.

El flujo de información, así como los tiempos de reporte derivados de la atención sanitaria integral de los pacientes en situaciones de urgencias, emergencias y desastres, que se establecen en el Anexo 1. Sistema de Información SEM que forma parte integral del presente Decreto.

**Parágrafo 3º.** A partir de la publicación del presente Decreto, todos los integrantes del SEM encargados del transporte especial de pacientes, de atención prehospitalaria, los prestadores de servicios de salud y los diferentes integrantes del SEM, tendrán hasta seis (06) meses para la implementación de los sistemas de información que permitan la gestión integral de la atención sanitaria en situaciones de urgencias, emergencias y desastres, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1. Sistema de Información del SEM que forma parte integral del presente Decreto.

**Artículo 16º.- FORMACION DEL TALENTO HUMANO REQUERIDO.** La Secretaría Distrital de Salud promoverá la formación y educación de cada uno de los integrantes del SEM, mediante el establecimiento de estrategias, convenios, alianzas estratégicas, acuerdos de cooperación y demás que resulten pertinentes.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 17 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

El recurso humano de los servicios de Urgencias y de las tripulaciones de los vehículos de emergencia deberá estar entrenado y capacitado con las recomendaciones internacionales actualizadas para la evaluación y manejo de pacientes con patologías traumáticas y médicas en el ámbito hospitalario y pre hospitalario; así como estar capacitado en los diferentes sistemas de información según las estrategias, metodologías y alianzas que establezca la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en desarrollo de los diferentes sistemas de vigilancia en salud pública y epidemiológica.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Salud promoverá la investigación para la implementación y desarrollo del SEM, para lo cual podrá establecer convenios, alianzas estratégicas, acuerdos de cooperación y en general cualquier otro mecanismo que para el efecto se requiera.

#### CAPITULO IV CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA

**Artículo 17°.- CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA.** Para poder realizar una coordinación adecuada con la Subdirección Centro Regulador de Urgencias Emergencias –CRUE de la Dirección de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud, los vehículos de emergencia deberán cumplir con los requisitos de habilitación vigente y los contemplados en la Resolución 1231 de 2016, Documentos guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial, dar cumplimiento al protocolo para la circulación de ambulancias en el Distrito Capital establecido mediante Resolución 0133 de 2006, emitida por la Secretaría Distrital de Salud y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y contar con radio de comunicaciones y sistema de geolocalización y georreferenciación de conformidad con el Anexo 2. Sistemas de Comunicación del SEM, que forma parte integral del presente Decreto.

**Parágrafo 1°.** Los vehículos de emergencia durante el tiempo que estén en servicio activo para el transporte especial de pacientes o atención prehospitalaria deberán tener encendido y operativo el sistema de geolocalización y georreferenciación, además de mantener comunicación efectiva con la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE.

**Parágrafo 2°.** A partir de la publicación del presente Decreto los vehículos de emergencia tendrán hasta seis (6) meses para contar con el sistema de geolocalización y georreferenciación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2. Sistemas de Comunicación del SEM que forma parte integral del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 18 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

**Parágrafo 3º.** Todos los vehículos de emergencia sin excepción, que se encuentren habilitados en el Distrito Capital, deberán informar su condición de activo y operativo, así como los desplazamientos que impliquen traslados primarios o secundarios en los tiempos establecidos en el presente Decreto y sus Anexos técnicos.

**Parágrafo 4º.** Todos los vehículos de emergencia, que se encuentren habilitados en el Distrito Capital, podrán utilizar los carriles preferenciales previo permiso otorgado por la Empresa Transmilenio S.A o ente gestor del sistema de transporte masivo y posterior reporte a la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias.

**Parágrafo 5º.** La movilización desde y hacia los lugares de ocurrencia de situaciones de urgencias, emergencias y desastre deberá siempre ser autorizada por la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias-CRUE de la Dirección de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud.

**Parágrafo 6º.** La institución prestadora de servicios de salud que tenga habilitado el servicio de urgencia deberá certificar a la tripulación del vehículo de emergencia la hora de llegada y la hora de salida una vez se recepcione el paciente. Esta actividad no deberá superar los 45 minutos, una vez superado este tiempo la entidad que tiene habilitado el vehículo de emergencia, cobrará al asegurador por el tiempo durante el cual éste no pueda ser utilizado para un nuevo servicio en razón a la retención de su camilla, equipo biomédico o talento humano, a la tarifa que tenga pactada con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB responsable del paciente.

**Parágrafo 7º.** Para el cobro del servicio de atención prehospitalaria o transporte especial de pacientes se establece como requisito la certificación por parte de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias- CRUE de que el servicio fue reportado y autorizado y el cual deberá contener como mínimo la hora de autorización, la hora de ingreso del paciente al servicio y la hora de salida del vehículo del servicio sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 1. Sistema de Información SEM que forma parte integral del presente Decreto.

**Parágrafo 8º.** Si una vez transcurrido el término a que se refiere este artículo no se ha surtido el trámite de recepción, la tripulación del vehículo deberá realizar un informe escrito que describa la situación y causas de la demora en la liberación del vehículo del cual se dará traslado a la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud de la Secretaría Distrital de Salud, para lo de su competencia.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 19 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

## CAPITULO V COMITÉ DISTRITAL, PARTICIPACION SOCIAL Y CONTROL DEL SEM

**Artículo 18°.- COMITÉ DISTRITAL DE URGENCIAS Y GESTIÓN DEL RIESGO EN EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD.** De conformidad con lo establecido en las normas que rigen la materia, créase el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud, como organismo asesor del sector salud en lo concerniente a la prevención y manejo de las urgencias, emergencias y desastres en salud, el cual estará integrado por:

- 1) El Secretario Distrital de Salud o su delegado, quien lo presidirá.
- 2) El Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado.
- 3) El Director de Urgencias y Emergencias en Salud de la Secretaría Distrital de Salud quien actuará como Secretario Técnico del Comité o su delegado.
- 4) El Subdirector del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado.
- 5) El Subdirector de Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado.
- 6) El Director de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado.
- 7) El Jefe de la Oficina de Gestión Territorial de Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado.
- 8) Un Director de los Servicios de Urgencias de las Empresas Sociales del Estado que operan en el Distrito Capital, elegido por estas o su delegado.
- 9) Un Director de los Servicios de Urgencias de las instituciones prestadoras de servicios de salud del sector privado que operen en el Distrito Capital, elegido por estas o su delegado.
- 10) Un representante de las facultades o Escuelas de Medicina del Distrito Capital elegido por éstas o su delegado.
- 11) El Director del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático
- 12) IDIGER o su delegado.
- 13) El Director Regional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado.
- 14) Un representante de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios-EAPB autorizadas para operar en el Distrito Capital, elegido por estas o su delegado.
- 15) El Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá o su delegado.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 20 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

- 16) El jefe de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá, o su delegado.
- 17) El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bogotá.
- 18) El Director de la Defensa Civil Colombiana, Seccional Bogotá o su delegado.
- 19) El Director de Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca o su delegado
- 20) Un representante de la Asociación Colombiana de Trauma o su delegado.
- 21) Un representante de la Asociación Colombiana de Cardiología o su delegado.
- 22) Un representante de la Sociedad Colombiana de Siquiatría o su delegado.
- 23) Un representante de la Sociedad Colombiana de Neurología o su delegado.
- 24) Un representante de las Asociaciones de Medicina de Emergencias del Distrito o su delegado.
- 25) Un representante de las Asociaciones de Tecnólogos de Atención Prehospitalaria del Distrito o su delegado.
- 26) Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos - Fasecolda o su delegado
- 27) Un representante de la empresa Transmilenio S.A., que tenga que ver con la planeación de la operación del sistema.

**Parágrafo.** Podrá citarse en calidad de invitado a otras dependencias de la Secretaría Distrital de Salud, o a quien según requerimientos del Comité Distrital de Urgencias, y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud considere pertinente con voz y sin derecho a voto.

**Artículo 19°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DISTRITAL DE URGENCIAS, Y GESTIÓN DEL RIESGO EN EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD.** Serán funciones del Comité Distrital de Urgencias, y Gestión Del Riesgo En Emergencias y Desastres en Salud las siguientes:

- 1) Asesorar al sector salud Distrital en la elaboración y adopción de normas técnicas y administrativas para el funcionamiento de la Red de Urgencias y Emergencias Médicas del Distrito.
- 2) Coordinar con el Comité Nacional de Urgencias, las asesorías que deberán brindarse a las entidades y organizaciones públicas y privadas que tengan como objetivo la prevención y manejo de las urgencias en el Distrito.
- 3) Revisar periódicamente los programas de educación comunitaria orientados a la prevención y atención primaria de las urgencias y los programas docentes relacionados con la problemática de las mismas dirigidos a los profesionales de la salud, con el fin de sugerir pautas para el diseño de los mismos dentro del Distrito.
- 4) Contribuir a la difusión, desarrollo y ejecución del SEM.
- 5) Promover la consecución de recursos para el desarrollo de los diferentes programas de prevención y manejo de las urgencias, emergencias, desastres y los componentes del SEM.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 21 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

- 6) Promover y realizar análisis y toma de decisiones con la información del SEM del Distrito.
- 7) Definir y adoptar los lineamientos para el transporte asistencial básico, medicalizado y de atención prehospitalaria en el Distrito.
- 8) Promover las normas sobre la atención de urgencias y sobre el régimen de referencia y contrarreferencia en las Instituciones de salud del Distrito.
- 9) Velar por la aplicación de las normas establecidas relacionadas con el Comité y proponer a la autoridad competente las estrategias que garanticen su cumplimiento.
- 10) Promover la realización de estudios e investigaciones relacionados con el SEM.
- 11) Promover la utilización de tecnologías de información y comunicaciones en el SEM.
- 12) Elaborar su propio reglamento y las demás que le asigne el Ministerio de Salud como organismo rector del sistema de salud.

**Artículo 20°.- SESIONES DEL COMITÉ.** El Comité sesionará en reuniones ordinarias trimestrales en el Distrito, previa convocatoria de quien preside el Comité, y en reuniones extraordinarias según los requerimientos o por asuntos de urgencia.

**Artículo 21°.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.** La comunidad, a través de las diferentes formas de participación, velará por el cumplimiento de las políticas, objetivos, procesos, procedimientos y actividades que realice el SEM de conformidad con los mecanismos de control social vigentes.

**Artículo 22°.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** La inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud y de la Secretaría Distrital de Salud en el marco de sus competencias.

**Parágrafo.** La Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud de la Secretaría Distrital de Salud, en cumplimiento de sus funciones de Inspección y Vigilancia a la prestación del servicio de urgencias, atención pre-hospitalaria y sus recursos, asignadas en el numeral 13 del artículo 16 del Decreto Distrital 507 de 2013 deberá realizar acciones frente a irregularidades e incumplimientos normativos y remitir junto con los soportes correspondientes a la entidad o dependencia encargada del control según las competencias de ley.

## CAPÍTULO VI FINANCIACIÓN DEL SEM

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 22 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

**Artículo 23°.- FINANCIACION DEL SEM.** La financiación de la operación del SEM estará a cargo de entidades públicas y privadas de conformidad con las obligaciones establecidas en este sistema.

La Secretaría Distrital de Salud en lo que le corresponde, destinará recursos propios de su presupuesto, recursos procedentes de regalías y del Sistema General de Participaciones y del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias del Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 24°.- FINANCIAMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.** La entidad territorial, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), que se encuentran establecidas en el Artículo 4° del Decreto 1018 de 2007, las entidades aseguradoras autorizadas para operar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, serán responsables de la financiación para los servicios de salud prestados a los usuarios víctimas de situaciones de urgencias, emergencias y desastres en el marco del SEM, y serán reconocidos conforme con los planes de beneficios definidos por la normatividad vigente.

**Parágrafo.** El pago de los servicios de traslados asistenciales básicos y medicalizados así como de atención prehospitalaria que se originen en situaciones de urgencias, emergencias y desastres en el marco del SEM, están incluidos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y deberá ser asumido en lo correspondiente por las entidades territoriales, EAPB, ARL y demás entidades responsables del paciente.

**Artículo 25°.- FINANCIACION DE EVENTOS DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO.** Los casos de urgencias, emergencias y desastres que se originen por Aglomeraciones Masivas de público-AMP, o en entidades con alta afluencia de público en el Distrito Capital, deberán ser asumidos por las entidades públicas o privadas que las originan de conformidad con lo establecido en los Decretos Distritales 599 de 2013, 569 de 2014 y 622 de 2016.

**Parágrafo.** En eventos de aglomeraciones de público en los cuales se presenten situaciones de urgencias, emergencias y desastres que excedan la capacidad de respuesta previamente dimensionada por el organizador o empresario, y sea necesario activar y disponer de los vehículos de emergencia de la red pública por medio del Programa de Atención Prehospitalaria, el organizador, empresario o representante legal del evento será responsable de la cancelación de los servicios de atención o traslado solicitados.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 23 de 23

*“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*

**Artículo 26°.- VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

**LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**  
Secretario Distrital de Salud

**FRANCISCO CRUZ PRADA**  
Secretario Distrital de Ambiente

**JUAN PABLO BOCAREJO SUESCUN**  
Secretario Distrital de Movilidad

**JAIRO GARCIA GUERRERO**  
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Claudia Patricia Cabrera-Abogada Dirección de Urgencia y Emergencias en Salud - Secretaría Distrital de Salud con el Equipo Interdisciplinario.  
Revisó: Paula Susana Ospina - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Secretaría Distrital de Salud  
Carolina Pombo Rivera - Directora Asuntos Legales - Secretaría Distrital de Movilidad  
Anastasia Juliao Nacith - Directora Jurídica Contractual - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Viviana Carolina Ortiz Guzmán - Directora Legal Ambiental - Secretaría Distrital de Ambiente  
Aprobó: Anabelle Arbeláez Vélez - Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento- Secretaría Distrital de Salud  
Patricia Arce Guzmán - Subsecretaria de Salud Pública- Secretaría Distrital de Salud  
Gilberto Alvarez Uribe - Subsecretario de Gestión Territorial, Participación y Servicio a la Ciudadanía- Secretaría Distrital de Salud

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**